

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| CAPITAL | | FUERA | |
|-------------------|------------|-------------------|---------------|
| Por 1 mes. | 2 pesetas. | Por 1 mes. | 2,50 pesetas. |
| Por 3 meses. | 5,50 " | Por 3 meses. | 7 " |
| Por 6 meses. | 10,50 " | Por 6 meses. | 12,50 " |
| Por 1 año. | 20,50 " | Por 1 año. | 24 " |

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Junta central del Censo electoral.

(CONTINUACIÓN)

3.º Los candidatos para Concejales propuestos por medio de cédulas firmadas por electores del mismo Municipio, ó por actas notariales con intervención del funcionario competente, cuyos electores asciendan cuando menos á la vigésima parte del total de los comprendidos en la lista última del Municipio.

Las solicitudes á la Junta provincial en las elecciones de Diputados provinciales y á la Municipal en las de Concejales pidiendo la declaración de candidatos se dirigirán hasta el domingo inclusive anterior al señalado para la votación respectiva. Las fechas de las solicitudes y propuestas serán precisamente posteriores á la de la convocatoria.

La Junta provincial ó la municipal en su caso, declarará candidatos á cuantos lo soliciten ó sean propuestos con arreglo á este artículo, y el efecto de la declaración se entenderá exclusivamente para la facultad de nombrar Interventores de las Mesas electorales.

Cada elector no puede concurrir á más de una propuesta.

Art. 20. El domingo inmediato anterior al señalado para la elección, á las ocho de la mañana, la Junta provincial del Censo, ó la municipal según los casos se constituirán en sesión pública, debiendo asistir los candidatos por sí ó por medio de apoderados en forma legal.

Dos electores presentarán personalmente cada propuesta, respondiendo de la autenticidad de sus firmas, y leídas estas y las comunicaciones que se hayan dirigido á la Junta por los designados en los números 1.º, 2.º y 3.º del artículo anterior, se procederá á la proclamación de los que reúnan las condiciones señaladas en dicho artículo, expidiéndoles la correspondiente credencial.

En las islas Baleares y Canarias la Junta provincial, ó la municipal en su caso, anticiparán la sesión pública para la proclamación de candidatos y designación de Interventores, el tiempo necesario á fin de que pueda comunicarse oportunamente á las demás islas del Archipiélago respectivo. En este caso se anunciará dicha sesión diez días antes en el BOLETÍN OFICIAL, en las elecciones provinciales; y por edicto, bando ó pregón en la forma acostumbrada en cada localidad en las elecciones de Concejales.

Art. 21 En el mismo acto, los candidatos proclamados, ó sus representantes debidamente autorizados, podrán hacer la designación de Interventores y de suplentes para cada Mesa de las que en el respectivo distrito municipal ó provincial hayan de constituirse.

Art. 22. La Junta levantará acta expresiva de los nombres de los candidatos proclamados y los de sus Interventores y suplentes y dentro del siguiente día, á más tardar la comunicará por pliego certificado, cuando se trate de elecciones de Diputados provinciales, á los Alcaldes y Presidentes de las Mesas de las Secciones respectivas, y á todos los designados para Interventores y suplentes, citando á estos para el día y hora en que haya de comenzar la votación.

En las elecciones municipales la comunicación del acta se hará en el mismo día al Alcalde Presidente del Ayuntamiento y á todos los designados para Interventores y suplentes, citándolos como dispone el párrafo anterior. Si el Municipio constara de más de una Sección, dicha acta se comunicará también á los Presidentes de las Mesas de las Secciones que no haya de presidir el Alcalde.

En estos casos, como en cualquiera otro de los comprendidos en este decreto, si las comunicaciones postales ordinarias no alcanzan á trasladar con la debida oportunidad las resoluciones, se tramitarán éstas telegráficamente, sin perjuicio de hacerlo también por el primer correo.

A los candidatos proclamados, ó sus representantes que reclamasen certificaciones de los nombramientos de Interventores, se les facilitará dentro de las veinticuatro horas. Estas certificaciones servirán de credencial á los nombrados para que se les admita como tales; bajo la responsabilidad del Presidente.

Los Interventores designados y sus suplentes que no acepten el nombramiento, lo manifestarán por escrito á la Junta municipal antes de la hora señalada para la elección.

Los que en ese tiempo no lo hicieren, se entiende que aceptan y quedan obligados al desempeño del cargo.

Art. 23. Para ser Interventor se requiere ser elector en el Municipio en que haya de constituirse la Mesa, y saber leer y escribir.

Art. 24. Si solamente se hubiere proclamado un candidato, éste podrá designar dos Interventores y dos suplentes para cada Sección. Si se proclaman dos ó más candidatos, cada uno nombrará un Interventor y un suplente para cada Sección.

Art. 25. La Junta provincial, ó la municipal en su caso, nombrará además para cada Mesa de las Secciones que comprenda el distrito dos Interventores, que correspondan á la Sección respectiva, que sepan leer y escribir, y que por su edad y circunstancias ofrezcan garantías de imparcialidad.

Estos dos Interventores habrá de escogerlos la Junta de las listas que puede presentar en el acto cada uno de los candidatos proclamados. Si hubiera más de una lista no podrá la Junta tomar los dos Interventores de la propuesta de un mismo candidato. Cada una de estas listas deberá comprender cuando menos diez nombres para cada Sección. Si los candidatos no usaran de este derecho nombrará la Junta dichos dos Interventores sin la limitación precedente.

Si no se hubiere proclamado ningún candidato, ó en caso de haberlos éstos no ejercitaran su derecho á proclamar Interventores para todas ó alguna de las Secciones, la Junta nombrará para todas ellas el número necesario de Interventores y suplentes hasta completar el número de cuatro en cada Sección.

La Junta hará el nombramiento de Interventores que á la misma corresponde designar con arreglo á los párrafos precedentes en la sesión que celebre el domingo anterior al de la votación, teniendo en cuenta el número de que debe componerse cada Sección, que es el de cuatro, y los que hayan podido nombrar los candidatos proclamados.

En ningún caso dejará de nombrar la Junta dos Interventores y dos suplentes para cada Sección de las que comprenda el distrito.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Montes

Aprobado por Real orden de 16 de Agosto último el plan de los aprovechamientos que han de utilizarse en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal que principió en 1.º de Octubre próximo pasado y termina el 30 de Septiembre de 1891, se publican á continuación los estados detallados de los pastos que han de enagenarse en pública subasta en los pueblos de este distrito.

Las subastas se celebrarán en las Alcaldías respectivas, en los días y horas que se fijan en los referidos estados, con los tipos de tasación y pliego de condiciones señalados para los productos que los mismos estados especifican, y con sujeción á los pliegos de las condiciones particulares económicas, que los Ayuntamientos pondrán desde luego de manifiesto en sus Secretarías, debiendo remitir inmediatamente copia á este Gobierno.

En su virtud encargo á los señores Alcaldes respectivos cuiden de que se cumpla este servicio con toda puntualidad y observándose las formalidades sobre el mismo preceptuadas, debiendo procurar especialmente que el anuncio de las subastas tenga la mayor publicidad posible, fijando al objeto edictos en la localidad y pueblos limítrofes; y les recomiendo finalmente, bajo su responsabilidad y la del Secretario de la Alcaldía, que dentro precisamente de los tres días siguientes al de la celebración de los remates remitan á este Gobierno el expediente original y copia del acta, acompañando estos documentos con oficio de remisión, ó, en igual plazo, me den conocimiento por comunicación del resultado negativo, en el caso de no presentarse licitadores.

Logroño 22 de Noviembre de 1890.

El Gobernador,
José González Serrano

(En la página 3.ª se hallan insertos los estados á que se refiere la circular que antecede.)

Carreteras

Debiendo procederse con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 14 de Julio de 1849, dictado para ejecución de la ley de Travesías del mismo año, á la instrucción del oportuno expediente para las travesías de Navarrete y Fuenmayor, correspondientes á la carretera de Velilla á la estación de Fuenmayor, se publica la presente en este periódico oficial, á tenor de lo que dispone el art. 2.º del citado regla-

mento, para que las corporaciones interesadas, dentro del plazo de 30 días á partir de la fecha de este anuncio, puedan deliberar con arreglo al art. 4.º del mismo sobre los puntos señalados con los números 1 al 5 del art. 5.º de la mencionada disposición y en lo relativo á las respectivas travesías, con la limitación consignada en el art. 19 del reglamento de 10 de Agosto de 1877, dictado para ejecución de la ley de Carreteras de 4 de Mayo del mismo año.

Logroño 25 de Noviembre de 1890.

El Gobernador,
José González Serrano

Debiendo procederse con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 14 de Julio de 1849, dictado para ejecución de la ley de Travesías del mismo año, á la instrucción del oportuno expediente para la travesía de Murillo, correspondiente á la carretera de Villamediana á la de Logroño á Zaragoza, se publica la presente en este periódico oficial, á tenor de lo que previene el artículo 2.º del citado reglamento, para que las corporaciones interesadas y especialmente la municipal del mencionado Murillo, dentro del plazo de 30 días á partir de la fecha de este anuncio, puedan deliberar con arreglo al art. 4.º del mismo sobre los puntos señalados con los números 1 al 5 del art. 5.º de la mencionada disposición y en lo relativo á la travesía de referencia, con la limitación consignada en el art. 19 del reglamento de 10 de Agosto de 1877, para ejecución de la ley de Carreteras de 4 de Mayo del mismo año.

Logroño 25 de Noviembre de 1890.

El Gobernador,
José González Serrano

Comisión provincial

Sesión de 13 de Septiembre de 1890

En la ciudad de Logroño, á trece de Septiembre de mil ochocientos noventa y hora de las once de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del señor D. Pablo Garnica, los

Diputados
Sres. Araoz
" Rivas
Secretario
Sr. Farias

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Remitido á informe el expediente promovido por el Ayuntamiento de Hormilla dirigido á conseguir la competente autorización para construir un cementerio, se acordó proponer al señor Gobernador la conveniencia de que se ordene al Alcalde remita la

instancia que el Ayuntamiento debe elevar, solicitando la autorización y una certificación expedida por el Juzgado municipal en que conste el número de defunciones ocurridas en el último decenio, y que igualmente convendrá se hagan constar los antecedentes que obren en el Gobierno de su digno cargo, respecto al expediente que se instruyó para la construcción del cementerio y á que se refiere el acuerdo del Ayuntamiento de 18 de Septiembre de 1887.

En vista de comunicación de la Administración de Propiedades y Derechos del Estado, reclamando una certificación en la que, con referencia á las cuentas municipales del Villar de Arnedo, se haga constar si el prado denominado «Agua Mala» y que se pretende exceptuar de la venta ha sido arrendado ó arbitrado; se acordó que por la Secretaría se expida la certificación con arreglo á los datos facilitados por el oficial archivero y por la sección de Contabilidad.

Examinadas las cuentas municipales de Lardero correspondientes á los ejercicios de 1877-78, 1881-82, y 1882 á 1883, períodos ordinarios y de ampliación:

Visto lo resuelto por Real orden de 21 de Agosto del año último, se acordó informar al Sr. Gobernador manifestando que deben tramitarse los expedientes por la Contaduría hasta cerrar el juicio de las cuentas, en cuya época se pasarán informados al Gobierno para el finiquito de las cuentas.

Conforme con lo propuesto por la sección de Contabilidad, se acordó imponer á los Secretarios de los Ayuntamientos que no han remitido los balances del mes de Agosto último, la multa de 20 pesetas á cada uno con que fueron conminados por el Sr. Gobernador y concederles otro nuevo y definitivo plazo de cuatro días para remitir los balances, advirtiéndoles que, pasado que sea dicho término sin verificarlo, se nombrarán delegados que á su costa formen los mencionados documentos, é instruyan expediente en averiguación de las causas que hayan motivado la falta para proceder á lo que haya lugar.

Se leyó una comunicación del señor Gobernador civil trasladando otra de la Dirección general de Administración local reclamando la remisión de dos cuentas provinciales y varias municipales:

Visto lo informado por la sección de Contaduría, se acordó excitar el celo de la comisión especial de Cuentas para que actúe la terminación de sus trabajos; no diferir un día los plazos marcados para la rendición y presentación de las municipales atrasadas, haciendo efectivas las responsabilidades; encargar á los empleados de la sección de Contaduría el empleo de horas extraordinarias para el examen de las presentadas y poner en conocimiento del Sr. Gobernador para que se digne participar á la superioridad esta resolución.

En 26 de Junio próximo pasado se

publicó en el BOLETIN OFICIAL una circular dando la prórroga de un mes á los Ayuntamientos que se encuentran sin rendir las cuentas municipales atrasadas, que comprenden hasta el año económico de 1885-86 inclusive, y habiendo transcurrido el tiempo señalado, siendo pocos los que han dado cumplimiento á este servicio, se acordó conminar con la multa de 200 pesetas á cada uno de los Alcaldes, Regidores Interventores y Depositarios morosos, que le será impuesta si dentro del término de quince días no las presentan, previniéndoles á la vez que se seguirán contra ellos los demás procedimientos de apremio que señala la ley del Tribunal de Cuentas del Reino de 25 de Junio de 1870.

Transcurrido el plazo señalado sin que se haya presentado oposición alguna al proyecto para incluir en el plan general de Carreteras provinciales la de El Redal á enlazar con la general de Logroño á Zaragoza; teniendo presente lo establecido en el apartado 2.º, artículo 32 del reglamento vigente de Carreteras, se acordó pasar el proyecto al Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio, para que se sirva emitir su ilustrado informe.

Examinadas las listas de gastos ocasionados en la conservación de carreteras y en el cultivo del vivero provincial durante el mes de Marzo último, se acordó pasarlas á la sección de Contabilidad á fin de que redacte el extracto que debe publicarse en el BOLETIN OFICIAL y se devuelvan á los fines del art. 125 de la ley Provincial.

Accediendo á instancia de María Abad, vecina de esta ciudad, se acordó que se le expida certificado del librado por el Juez municipal de San Baudilio del Llobregat, para acreditar la defunción de Francisco Benito Martínez, esposo de la solicitante y asilado en el manicomio de aquel pueblo.

La Comisión quedó enterada de una comunicación del Sr. Gobernador transmitiendo la Real orden por la que se confirma el acuerdo de esta corporación que declaró soldado sorteable á Leandro Gil Anguiano del alistamiento de Fuenmayor.

Previo declaración de urgencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Se leyó una instancia de D. Bernardo Sáenz Zenzano, administrador de la Excma. Sra. Condesa de Teva y Baños, Emperatriz que fué de los franceses, solicitando el pago de 58 escudos 498 milésimas en que fueron tasadas unas parcelas que se ocuparon para la construcción de la carretera de Tirgo á Tormantos. Se acordó manifestar al recurrente que tan luego como lo permita la situación de la caja provincial se solventará su crédito.

Examinadas las cuentas y relaciones justificadas que ha remitido el Alcalde de esta capital, una de los pagos hechos por el Ayuntamiento al aguador y demandadera de la cárcel del partido por los sueldos devengados en el 4.º trimestre del ejercicio de 1889-90, y otra del material empleado en el mismo trimestre en dicho establecimiento penal, importantes aquella 211 pesetas 50 céntimos y esta 166 pesetas 04 céntimos, que en junto componen 377 pesetas 54 céntimos:

Visto el acuerdo adoptado en 2 de Abril de 1889, se acordó satisfacer la mitad de la expresada suma al Ayuntamiento por compensación y á cuenta de lo que adeuda al cupo provincial y al efecto se pasen originales á la sección de Contabilidad las citadas cuentas y relaciones certificadas.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO.

RELACION de los pastos correspondientes á los montes públicos de esta provincia, y que han de enagenarse en pública subasta, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL núm. 70, del día 24 de Septiembre último.

| NOMBRES DE LOS | | GANADOS | | TASACION | ÉPOCA EN QUE HA DE | MES, DÍA Y HORA | OBSERVACIONES. | |
|----------------|--------------------|---------|--------|----------|---|----------------------------------|--|---------|
| PUEBLOS | MONTES | ESPECIE | NÚMERO | Pesetas. | VERIFICARSE | EN QUE SE HAN DE CELEBRAR | | |
| | | | | | EL APROVECHAMIENTO | LAS SUBASTAS. | | |
| Arnedillo.. | Sierra la Hez. | Lanar | 500 | 170 | Las indicadas en el BOLETIN OFICIAL número 72 del 26 de Septiembre. | Enero 2, á las 10 de la mañana | Acotadas las partidas indicadas en el BOLETIN OFICIAL número 72 del 26 de Septiembre último. | |
| | | Cabrío | 100 | 150 | | Enero 2, á las 10 y media de íd. | | |
| Carbonera. | Valle Rutajo. | Lanar | 500 | 240 | | Enero 4, á las 12 de íd. | | Id. Id. |
| | | Cabrío | 100 | 200 | | Enero 4, á las 12 y media de íd. | | |
| | | Vacuno | 5 | 20 | | Enero 4, á la 1 de la tarde | | Id. Id. |
| Bergasa. | Dehesa las calles. | Lanar | 800 | 400 | | Enero 4, á las 10 de la mañana | | |
| Enciso. | Minganes.. | Lanar | 300 | 150 | | Enero 2, á las 10 de íd. | | Id. Id. |
| Id. | La Umbría. | Lanar | 300 | 150 | | Enero 2, á las 10 y media de íd. | | |
| Herece.. | Valde Martín. | Lanar | 400 | 100 | | Enero 5, á las 10 de íd. | | Id. Id. |
| | | Cabrío | 50 | 120 | | Enero 5, á las 10 y media de íd. | | |
| Munilla. | Santiago Lacuerna. | Lanar | 1200 | 500 | | Enero 3, á las 10 de íd. | | Id. Id. |
| | | Cabrío | 400 | 710 | | Enero 3, á las 10 y media de íd. | | |
| Ocón.. | Sierra la Hez. | Lanar | 2000 | 800 | | Enero 8, á las 10 de íd. | | Id. Id. |
| | | Cabrío | 200 | 400 | | Enero 8, á las 10 y media de íd. | | |
| | | Vacuno | 50 | 200 | | Enero 8, á las 11 de íd. | | Id. Id. |
| | | Mayor | 100 | 200 | | Enero 8, á las 11 y media de íd. | | |
| Id. | Vallejondo. | Lanar | 400 | 200 | | Enero 8, á las 12 de íd. | | Id. Id. |
| | | Cabrío | 100 | 200 | | Enero 8, á las 12 y media de íd. | | |
| Id. | Las Ruedas. | Lanar | 400 | 200 | | Enero 8, á la 1 de la tarde | | Id. Id. |
| Poyales. | Hayedo. | Cabrío | 100 | 200 | | Enero 10, á las 10 de la mañana | | |
| Robres. | Valdeoba.. | Lanar | 400 | 200 | Enero 9, á las 10 de íd. | Id. Id. | | |
| | | Cabrío | 100 | 200 | Enero 9, á las 10 y media de íd. | | | |
| Santa Eulalia. | Valde Martín. | Lanar | 300 | 150 | Enero 2, á la 1 de la tarde | | | |

PARTIDO JUDICIAL DE CALAHORRA.

| | | | | | | | |
|---------|---------------------|-------|-----|------|---|---------------------------------|--|
| Ausejo. | Cuesta la Estrella. | Lanar | 400 | 1000 | Las indicadas en el BOLETIN OFICIAL número 72 del 26 de Septiembre. | Enero 13, á las 10 de la mañana | Acotadas las partidas indicadas en el BOLETIN OFICIAL número 72 del 26 de Septiembre último. |
|---------|---------------------|-------|-----|------|---|---------------------------------|--|

PARTIDO JUDICIAL DE CERVERA.

| | | | | | | | |
|----------|---------------------|--------|-----|-----|---|-----------------------------------|--|
| Aguilar. | Monegro.. | Lanar | 280 | 160 | Las indicadas en el BOLETIN OFICIAL número 72 del 26 de Septiembre. | Enero 12, á las 10 de la mañana | Acotadas las partidas indicadas en el BOLETIN OFICIAL número 72 del 26 de Septiembre último. |
| | | Cabrío | 220 | 400 | | Enero 12, á las 10 y media de íd. | |
| Igea. | Dehesa Sierra mala. | Lanar | 700 | 340 | Las indicadas en el BOLETIN OFICIAL número 72 del 26 de Septiembre. | Enero 11, á las 10 de íd. | Acotadas las partidas indicadas en el BOLETIN OFICIAL número 72 del 26 de Septiembre último. |
| | | Cabrío | 100 | 200 | | Enero 11, á las 10 y media de íd. | |
| | | Mular | 201 | 201 | | Enero 11, á las 11 de íd. | |

PARTIDO JUDICIAL DE LOGROÑO.

| | | | | | | | |
|----------------|---------------|--------|-----|-----|--|----------------------------------|--|
| Collado (El).. | Hayedo frío.. | Lanar | 300 | 100 | Las indicadas en los BOLETINES OFICIALES citados en estas observaciones. | Enero 2, á las 10 de la mañana | Acotadas las partidas indicadas en el BOLETIN OFICIAL número 72 del 26 de Septiembre último. |
| | | Cabrío | 100 | 200 | | Enero 2, á las 10 y media de íd. | |
| Id. | Hayedo Ortiz. | Vacuno | 37 | 124 | Las indicadas en los BOLETINES OFICIALES citados en estas observaciones. | Enero 2, á las 11 de íd. | Acotadas las partidas indicadas en el BOLETIN OFICIAL número 72 del 26 de Septiembre último. |
| | | Lanar | 300 | 100 | | Enero 2, á las 11 y media de íd. | |
| | | Cabrío | 100 | 200 | | Enero 2, á las 12 de íd. | |
| | | Vacuno | 38 | 126 | | Enero 2, á las 12 y media de íd. | |

(Se continuará.)

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES
de
LOGROÑO.

AÑO ECONÓMICO DE 1889-90.

Mes de Marzo.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Nájera al puente de El Ciego, ejecutadas por administración bajo la dirección del jefe de la sección de Carreteras provinciales D. Agustín Gainza durante el mes de Marzo último, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 de la ley orgánica Provincial de 29 de Agosto de 1882, y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación.

| PERSONAL | Pesetas. | Cénts. |
|---|-----------|----------|
| Por 48 jornales á varios peones, á razón de 1'75 pesetas. | 84 | " |
| TOTAL | 84 | " |

Importa esta nota las figuradas ochenta y cuatro pesetas.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Ortigosa á Villanueva.

| PERSONAL | Pesetas | Cénts. |
|---|-----------|-----------|
| Por 17 jornales á varios peones, á razón de 1'75 pesetas. | 29 | 75 |
| TOTAL | 29 | 75 |

Importa esta nota las figuradas veintinueve pesetas setenta y cinco céntimos.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera del puente sobre el río Linares al confin de la provincia con Navarra.

| PERSONAL | Pesetas. | Cénts. |
|--|-----------|----------|
| Por 25 jornales á varios peones, á razón de 2 pesetas. | 50 | " |
| TOTAL | 50 | " |

Importa esta nota las figuradas cincuenta pesetas.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de las carreteras en general.

| PERSONAL | Pesetas | Cénts. |
|---|------------|-----------|
| Por compra y composturas de herramientas para los peones camineros, según 29 recibos. | 262 | 23 |
| TOTAL | 262 | 23 |

Importa esta nota las figuradas doscientas sesenta y dos pesetas y veintitrés céntimos.

Logroño 9 de Octubre de 1890.
—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.
—V.º B.º, El Presidente, M. Salvador.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
LOGROÑO.

Año de 1890. Mes de Septiembre.
4.ª SEMANA.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de la cárcel de esta ciudad, ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 4 de Octubre de 1890, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

| | Pesetas. | Cénts. |
|---|-----------|-----------|
| Por 4 metros lineales de alambrea para 4 ventanas. | 9 | 36 |
| Idem por 8 gamellas de cal en pasta para el blanqueo. | 6 | " |
| Idem por 4 cargas de yeso. | 3 | " |
| TOTAL. | 18 | 36 |

Importa esta nota la cantidad de dieciocho pesetas treinta y seis céntimos.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras realizadas en el camino del convento de Carmelitas.

| | Pesetas | Cénts. |
|--|-----------|----------|
| Por 4 jornales á Rafael Martínez, á 2 pesetas. | 8 | " |
| Por íd. á Francisco Sancho, á 1'75 íd. | 7 | " |
| Por íd. á Juan Medel, á íd. | 7 | " |
| Por íd. á Marcelino del Río, á íd. | 7 | " |
| Por íd. á Juan Llorente, á íd. | 7 | " |
| Por íd. á Aniceto Martínez, á íd. | 7 | " |
| Por íd. á Justo San Martín, á íd. | 7 | " |
| Por íd. á Escolástico Sancidrián, á íd. | 7 | " |
| Por íd. á Pedro Martínez, á íd. | 7 | " |
| Por íd. á Silverio Blanco, á íd. | 7 | " |
| Por íd. á Severiano Guillén, á íd. | 7 | " |
| Por íd. á Manuel Angulo, á íd. | 7 | " |
| TOTAL | 85 | " |

Importa esta nota la cantidad ochenta y cinco pesetas.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras realizadas en el invernadero de plantas y semillas.

| | Pesetas | Cénts. |
|--|---------|--------|
| Por 5 jornales á Faustino Lázaro, á 3 pesetas. | 15 | " |

| | | |
|--------------------------------------|-----------|-----------|
| Por 4 íd. á Santos Sáenz, á 1'75 íd. | 7 | " |
| Por 5 cargas de yeso, á 0,75 íd. | 3 | 75 |
| TOTAL | 25 | 75 |

Importa esta nota la cantidad de veinticinco pesetas setenta y cinco céntimos.

Logroño 10 de Octubre de 1890.—El Contador, P. I., Francisco Martínez.—V.º B.º, El Alcalde, José Rodríguez Paterna.

Sección Judicial.

Don Juan Docampo Rodríguez, Comandante de infantería, Juez instructor permanente de causas de la Capitanía general de Burgos en la plaza de Santander, é instructor de la causa que se sigue de orden superior al sustituto Ciriaco Fernández Rosales;

Usando de las facultades que me concede la ley vigente, por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al referido sustituto para Ultramar Ciriaco Fernández Rosales, natural de Haro, Juzgado de primera instancia de Haro, provincia de Logroño, de oficio velero, de 30 años de edad, hijo de Modesto Fernández y de Petra Rosales, de estatura 1'700 metros, pelo castaño, cejas y ojos íd., nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena; para que en el término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, BOLETIN OFICIAL de la provincia de Logroño y en el de esta de Santander, comparezca en esta Fiscalía militar, sita calle de Santa Lucía, números 17 y 19, ó en el cuartel de San Felipe de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de primera desertión cometido el día 21 de Octubre del presente año bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Ciriaco Fernández Rosales, y en caso de ser habido, le remitan á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santander á veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa.—V.º B.º, El Juez instructor, Juan Docampo.—Por su mandato, El Secretario, Andrés Pateiro.

ANUNCIOS OFICIALES

Por dimisión del que la desempeña, se halla vacante la plaza de Se-

cretario de este Ayuntamiento, con la dotación de 750 pesetas y una asignación de 400 para gastos de oficina, cuyas cantidades se pagarán por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes que reúnan los requisitos que exige la ley, pueden dirigir sus solicitudes en papel correspondiente en el término de 8 días.

Herce 22 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Salvador Fernández.

Terminado y aprobado por la corporación municipal el repartimiento de guardería rural y censo del Sr. Marqués de Terán, para el presente año económico, se halla expuesto al público por término de 8 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuyo plazo principiará á contarse desde el que aparezca inserto el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de que los contribuyentes vecinos y forasteros puedan examinarlos libremente y producir las reclamaciones que crean convenientes sobre su confección: trascurrido el plazo señalado no será admisible ninguna que se presente.

Fuenmayor 25 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Miguel P. Caballero.

Anuncios particulares.

URNAS PARA ELECCIONES.

Previéndose por la vigente ley Electoral de 26 de Junio último, art. 47, que las urnas que se destinan para depositar las papeletas sean de cristal transparente, se han hecho construir modelos en debida forma, que reúnan las condiciones señaladas por la misma, al precio de 15 pesetas una.

Para los pedidos dirigirse al comercio de

JOAQUIN REDON,

CALLE DE SAN BLAS, NÚMERO 18,
LOGROÑO.

3=15

ALMACENES DE MADERAS

DE
Pedro Jesús Jiménez,
LOGROÑO.

Maderas de pino del Báltico, Landas de Francia, Soria y Burgos, para construcciones y talleres.

Tabla de roble para cuberías; tinos y cubas contruidos en todos los tamaños. 15—30

IMPRESA PROVINCIAL.